

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA DE TRASVASE DEL PROYECTO DERIVACIÓN HUASCACOCHA - RÍMAC

CIRCULAR Nº 39

Lima, 13 de febrero de 2008

I. MODIFICACIONES A LAS BASES

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado comunica la modificación de las Bases del Concurso, según se detalla a continuación:

1.1. Modifíquese el segundo párrafo del Numeral 6 del Anexo 3, conforme a lo siguiente:

"La documentación técnica se elaborará con el nivel suficiente para permitir la evaluación objetiva de los siguientes aspectos:

- Condiciones de diseño.
- Solución técnica definitiva.
- Proceso constructivo.
- Materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear.
- Metrados de Obras
- Programa de actividades preparatorias, construcción y equipamiento.
- Puesta en marcha incluyendo las pruebas tecnológicas.
- Versión preliminar del Manual de Operación y Mantenimiento (MOM)
- Acciones tendientes a mitigar el impacto ambiental"
- 1.2. Modifiquese el Literal g) del Numeral 9.2.1.iv) de la Bases, conforme a lo siguiente:



"g) Documentos que acrediten que el Postor y cada uno de sus Integrantes, en el caso de ser un Consorcio, declaren su intención de:

Constituir una sociedad concesionaria en el Perú, conforme a las normas legales vigentes, cuyo objeto social esté enmarcado dentro del objeto del presente Concurso. Con relación al capital social, deberá observarse lo siguiente:



- El capital social mínimo de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000 000,00) deberá encontrarse íntegramente suscrito y pagado en efectivo a la Fecha de Cierre.
- A la Fecha de Vigencia de Obligaciones prevista en el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá acreditar un incremento del Capital Social a dos millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 500 000,00), el mismo que deberá estar totalmente suscrito y pagado en efectivo.
- Dentro de un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones, el Concesionario deberá acreditar un incremento del Capital Social a cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00), el mismo que deberá estar totalmente suscrito y pagado en efectivo.

Estos documentos deberán presentarse de acuerdo a los términos del modelo incluido como Formulario N° 11."

II. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado absuelve las siguientes consultas formuladas a las Bases del Concurso en la Sétima Ronda de consultas, según se detalla a continuación:

Consulta 1

Mediante Circular N° 36 de fecha 19 de Diciembre del 2007, se incorporó como último párrafo del Numeral 4.2 del Anexo N° 3 de las Bases (Términos de Referencia) lo siguiente:

"Para efectos de la operación de la planta de bombeo antes mencionada, el Concesionario deberá asegurar la provisión de energía eléctrica a la misma desde el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), de modo que se garantice e/ funcionamiento de dicha planta ".

Al respecto, nuestra consulta consiste en lo siguiente:

- 1. ¿Cómo asegura el Concesionario la provisión de energía eléctrica?
- 2. ¿Será necesario para la provisión de energía eléctrica suscribir un contrato con algún titular de una concesión de transmisión de energía eléctrica?

Respuesta: Para asegurar la provisión de energía, el Concesionario podrá suscribir un contrato de prestación de servicios con un tercero titular de una concesión de transmisión de energía eléctrica o en su defecto podrá obtener los permisos necesarios, otorgados por el Ministerio de Energía y Minas.



Consulta 2

¿El Diseño preliminar puede cambiar alguna(s) base(s) del Concurso Proyecto, Construcción y Operación, Plazos, presupuestos: Precios unitarios túneles...?.



Respuesta: Los resultados del estudio Diseño Preliminar que ha encargado PROINVERSIÓN se pondrá a disposición de los postores a su culminación. De ser el caso, cualquier modificación en la Bases será comunicada oportunamente mediante circular.

Consulta 3

Numeral 9,1.2 Penalidades por incumplimiento de la calidad. No se especifica parámetros y penalidad aplicable.

Respuesta: La consulta no está referida a la Bases.

Consulta 4

Numeral 8.2.2 (último párrafo)...hasta obtener la calidad requerida...No se puede restablecer la calidad de agua del Embalse, no existe una ETAP...

Respuesta: La consulta no está referida a la Bases.

Consulta 5

¿Fuera del estiaje no se suministra agua?

Respuesta: No necesariamente, ello dependerá del requerimiento de SEDAPAL y de la disponibilidad de agua en el embalse.

Consulta 6

Numeral 9.1.1 No hay fórmula.

Respuesta: La consulta no está referida a la Bases.

Consulta 7

Fuera del estiaje (Q=O).El personal no hace falta: explotación, mantenimiento, laboratorio. Si hace falta: vigilancia, conservación RPMO=Retribución por Mantenimiento y Operación ¿RPMO(estiaje)? ¿RPMO(no estiaje)?¿RPMO(medio)? Estiaje (Mayo-Diciembre).Anexo 1.1...Varia de año en año por el fenómeno de El Niño.

Respuesta: La consulta no está referida a la Bases.

Consulta 8

¿Hay que montar un laboratorio de agua potable, o se llevan las muestras a un laboratorio oficial?.

Respuesta: La consulta no está referida a la Bases.

Consulta 9

No se hace referencia al Diseño Preliminar en las Bases del Concurso. Si se ajustan al Diseño Preliminar Proyecto, Construcción y Operación y sale algo mal...?.

Respuesta: Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 2.



Consulta 10

¿La(s) Red(es) de alta tensión (SEIN), tendrán capacidad para aportar la(s) potencia(s) de la(s) Estación(es) de bombeo(s).

<u>Respuesta</u>: Se ha hecho la consulta a empresas eléctricas que operan cerca del área de influencia del Proyecto, las cuales nos han comunicado que cuentan con la capacidad para abastecer a la planta de bombeo.

Consulta 11

Las penalidades por parámetros tendrán que ser analizadas en un laboratorio oficial. Incluir en un anexo los laboratorios oficiales.

Respuesta: La consulta no está referida a la Bases.

Consulta 12

Comentarios a la Sección 1 de las Bases: La sección comentada establece que el Concesionario tendrá a su cargo la construcción de las obras de almacenamiento y líneas de conducción necesarios para la conducción de aguas crudas de la Cuenca del Mantaro hacia el Sistema Marca III, para su posterior trasvase a la Cuenca del Río Santa Eulalia. Por otro lado, dentro de las definiciones contenidas en el numeral 2.2 de las Bases, se expresa que con la entrega de agua cruda al sistema Marca III ("Punto de Entrega"), culminarían las obligaciones del Concesionario. De acuerdo con lo antes expresado, no tenemos claro si el trasvase del agua cruda del Sistema Marca III a la Cuenca del Río Santa Eulalia es una obligación más a cargo del Concesionario, puesto que entendemos que el servicio a ser prestado por el Concesionario terminaría con la puesta a disposición del agua cruda en el Punto de Entrega. Por favor, aclarar.

Respuesta: Las obligaciones del Concesionario terminan en el Punto de Entrega.

Consulta 13

Comentarios a la Sección 1 de las Bases: El cuarto párrafo de la sección bajo comentario expresa que el Concesionario construirá la infraestructura necesaria y prestará a SEDAPAL el servicio de trasvase de agua cruda. Al respecto, no tenemos claro si es que la actividad de trasvase antes mencionada se refiere al trasvase hasta el Punto de Entrega o si se refiere al trasvase del Punto de Entrega hasta la Cuenca del Río Santa Eulalia. Asimismo, tomaren consideración comentario N° 1.

Respuesta: Remitirse a la respuesta de la Consulta 12.

Consulta 14

Comentarios a la Sección 1 de las Bases: La sección en referencia establece que el Contrato de Concesión tiene un esquema de ingresos garantizados bajo la prodalidad de "Take or Pay" aplicable al servicio de trasvase de agua. Sobre ello, somos de la opinión que el párrafo comentado debe ser modificado, de manera que exprese que el contrato tiene la modalidad de "Take or Pay" aplicable al servicio de conducción y almacenamiento de agua cruda a favor de SEDAPAL. De esta manera,



con la modificación propuesta, se busca que el esquema remunerativo del Proyecto refleje la real naturaleza de un contrato "Take or Pay". Así, el Concesionario tendrá asegurada una contraprestación por la puesta a disposición del agua cruda, más no por su efectiva utilización por parte de SEDAPAL. Asimismo, en caso se mantenga la redacción actual de la sección bajo comentario, solicitamos por favor se nos aclare si el servicio de trasvase de agua se refiere a la conducción del agua de la Cuenca del Mantario hacia el Punto de Entrega, o si se refiere a la conducción del agua del Sistema Marca III a la Cuenca del Río Santa Eulalia. Por favor, considerar.

Respuesta: Remitirse a la respuesta a la Consulta 12.

Consulta 15

Comentarios al numeral 2.2 de las Bases: En cuánto al término "Entrega de Control del Proyecto", solicitamos se aclare si la entrega de servidumbres de las áreas donde se construirá la obra de trasvase incluyen aquellas servidumbres que recaigan sobre áreas de particulares. En caso no se incluyan dichas áreas, recomendamos reducir el plazo de sesenta (60) días para la Entrega de Control del Proyecto, puesto que se trataría de Bienes del Concedente, sobre los cuales éste tiene absoluto dominio. Del mismo modo, consideramos que la Entrega de Control del Proyecto no sólo debe incluir la entrega de las servidumbres, sino también el uso y la explotación de los Bienes del Concedente y de los Bienes de la Concesión. Por favor, aclarar y, de ser el caso, modificar.

Respuesta: Se elimina del numeral 2.2. de las Bases la definición "Entrega de Control del Proyecto".

Consulta 16

Comentarios al numeral 2.2 de las Bases: Recomendamos que la definición de Oferta Económica sea modificada, de manera que se establezca que dicho término corresponde a la Remuneración Unitaria Básica por el servicio de conducción y almacenamiento de agua cruda, y no a la retribución por el servicio de trasvase de agua. Debe tenerse en consideración que en el mismo numeral de las Bases se incluye como un término definido a la "Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua', por lo que recomendamos se acoja la recomendación propuesta para guardar cierta uniformidad en los términos utilizados en las Bases y demás documentos del Concurso. Por favor, modificar.

Respuesta: Se modifica la definición de Oferta Económica del numeral 2.2 de las Bases de acuerdo a lo siguiente:

"Oferta Económica: Es la Remuneración Unitaria Básica del Servicio de **Conducción** de Agua, propuesta por el Postor Precalificado, a través del Sobre № 3, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4.3 y en el Anexo № 2 de las Bases."

Adicionalmente se modifica el segundo párrafo del Anexo 2, conforme a lo siguiente:

"Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua"

El Anexo N° 2 quedará redactado conforme al formato que se adjunta a la presente



circular.

Consulta 17

Comentarios al numeral 2.2 de las Bases: Consideramos que el término 'Punto de Entrega" debería ser definido con mayor detalle, dada su relevancia para la ejecución del Contrato. En ese sentido, solicitamos por favor se aclare si el término bajo comentario incluye uno o más puntos de entrega del agua cruda. Por favor, detallar.

Respuesta: El Punto de Entrega fue comunicado mediante la Circular N° 12, sin perjuicio de ello, mediante la presente circular se precisa que el Concesionario no tendrá que confirmar la ubicación del mismo con los estudios de ingeniería.

Consulta 18

Comentarios al numeral 2.2 de las Bases: A efectos de guardar coherencia con la Sexta Versión del Proyecto de Contrato de Concesión, recomendamos que se exprese que la Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua de los Postores incluya el IGV respectivo.

<u>Respuesta</u>: Se modifica la definición de Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua del numeral 2.2 de las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

"Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua: Es la contraprestación por el servicio de conducción de agua cruda, expresado en Nuevos Soles hasta con cuatro (4) decimales, por metro cúbico de agua cruda entregado a SEDAPAL, que deberá proponer el Postor Precalificado en su Oferta Económica, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4.3 de las Bases.

Para efectos de la presentación de la Oferta Económica, la Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua no deberá incluir el IGV."

Consulta 19

Comentarios al numeral 2.2 de las Bases: Consideramos que la Remuneración Unitaria Máxima por el Servicio de Conducción de Agua debe ser comunicada a los Postores a la brevedad, a efectos de que éstos puedan analizar la rentabilidad del Proyecto.

Respuesta: Será comunicado oportunamente mediante circular.

Consulta 20

Comentarios al numeral 2.2 de las Bases: En relación a la definición del término "Sistema Huascacocha", por favor, tener en consideración nuestro comentario Nº 30.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases y en el numeral 1 de la Circular N° 36.

Donsulta 21

Comentarios al numeral 2.2 de las Bases: La definición del término "Supervisor" no



guarda coherencia con lo establecido en el Contrato de Concesión, dado que en este último documento la función de supervisión del desarrollo de la Concesión le es delegada a SEDAPAL, lo cual en nuestra opinión desnaturaliza la función de fiscalización de la ejecución del Proyecto (considerando las facultades otorgadas a dicha entidad estatal en el Contrato de Concesión). En ese sentido, recomendamos que se uniformice la definición del término bajo comentario, modificando el Contrato de Concesión para que sea congruente con la definición establecida en las Bases.

Respuesta: Se modifica la definición de Supervisor del numeral 2.2 de las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

"Supervisor: El Concedente efectuará las acciones de supervisión de las obligaciones a cargo del Concesionario. El Concedente tendrá la posibilidad de seleccionar a una empresa consultora especializada en la supervisión de las obligaciones correspondientes al Diseño y la Construcción, cuyos costos serán pagados por el Concesionario."

Consulta 22

Comentarios a la Sección Tercera de las Bases: Recomendamos la inclusión del Decreto Legislativo N° 793 dentro de las leyes aplicables al Concurso. Asimismo, tomar en consideración comentario N° 1.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en la Bases.

Consulta 23

Comentarios al numeral 4.1 de las Bases: El numeral bajo comentario expresa que el Postor Precalificado deberá incluir en el Sobre N° 2 su aceptación a las condiciones generales del Contrato. Al respecto, no tenemos claro cual es el significado del término "condiciones generales del Contrato". Por favor, aclarar.

<u>Respuesta</u>: De acuerdo al numeral 9.3 de las Bases, el Sobre N°2 deberá incluir un ejemplar de versión final del Contrato de Concesión debidamente rubricado en cada una de sus folios y firmado por el Representante Legal del Postor Precalificado. De esta manera los Postores Precalificados manifiestan su aceptación a los términos y condiciones del Contrato.

Consulta 24

Comentarios al numeral 7.2.1 de las Bases: Consideramos que las instrucciones que emitirá SEDAPAL para el uso del Centro de Información Especializada debe ser informada a los Postores con la debida anticipación. Por favor, considerar.

<u>Respuesta</u>: Las instrucciones para el uso del Centro de Información Especializada se encuentran disponibles en el mismo local. Sin perjuicio de ello, se precisa que estas instrucciones no serán comunicadas mediante circular.

Consulta 25

Comentarios al numeral 8.5 de las Bases: Consideramos que la renuncia de los Postores Precalificados a interponer cualquier acción o reclamo contra el Estado,



sólo debe ser válida en caso el daño causado al Postor Precalificado no sea producto de dolo o negligencia grave. Por favor, modificar.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta 26

Comentarios al numeral 9.2.1 (iii) de las Bases: De la redacción actual del numeral de la referencia, pareciese que el Concesionario no podría contratar al Constructor y, a la vez, al Operador del Proyecto. En nuestra opinión, dicha restricción no tiene sustento, dada la protección otorgada al Concedente mediante la responsabilidad solidaria establecida para tales supuestos. Asimismo, consideramos que no tiene justificación la participación mínima del Constructor exigida por las Bases, en caso el Operador sea una empresa contratada (y viceversa). Por otro lado, debemos señalar que la participación mínima del 25% antes comentada no guarda coherencia con la definición -de Socio. Estratégico del Contrato de Concesión. Además, del Contrato de Concesión no se desprende que pueda haber más de un Socio Estratégico, lo que si sería posible de acuerdo a las Bases. Por favor, aclarar.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta 27

Comentarios al numeral 10.3 de las Bases: Consideramos que la fórmula a ser utilizada para determinar la mejor oferta económica del Concurso debe ser comunicada a los Postores a la brevedad, a efectos de que éstos cuenten con la información pertinente al momento de elaborar sus respectivas propuestas.

Respuesta: Dicha fórmula será comunicada oportunamente mediante circular.

Consulta 28

Comentarios al numeral 10.5.2 de las Bases: En cuanto a la ejecución de la Garantía de Impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro, consideramos que las causales por las cuales el recurso de apelación de la Adjudicación de la Buena Pro puede ser declarado improcedente deberían estar determinadas taxativamente, de manera previa a la apertura de los Sobres N° 3, y ser comunicadas con la debida anticipación a los Postores. Por favor, considerar.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta 29

Comentarios al numeral 10.7 de las Bases: La facultad otorgada a PROINVERSIÓN para suspender o cancelar el Concurso sin expresión de causa y de manera inimpugnable nos parece excesiva. Debe tomarse en consideración que los Postores abonan al Comité un monto inicial por el derecho a participar en el Concurso, incurren en una serie de gastos a efectos de cumplir con los requisitos exigidos por las Bases y, adicionalmente, el adjudicatario de la Buena Pro adquiere la obligación de rembolsar al Estado los gastos derivados del desarrollo del Concurso. En este escenario, la cancelación del Concurso sin expresión de causa lesionaría injustificadamente los intereses económicos de los Postores. Asimismo, la potestad otorgada a PROINVERSION no es congruente con el requisito de





motivación adecuada que deben cumplir todos los actos administrativos. En consecuencia, recomendamos que se modifiquen las Bases, de manera que se establezca que la decisión de suspender o cancelar el Concurso deba estar debidamente motivada y sea susceptible de impugnación. Por favor, considerar.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta 30

Comentarios al numeral 12.2 de las Bases: Recomendamos que se incluya como uno de los actos a la Fecha de Cierre la celebración de un Convenio para la Recuperación Anticipada del IGV, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973. Por favor, incluir.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las bases.

Consulta 31

Comentarios al numeral 12.2 de las Bases: De acuerdo la legislación actual, el aumento de capital correspondiente al capital inicial de US \$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) debe ser realizado después de suscritos los Convenios de Estabilidad Jurídica, previstos en los Decretos Legislativos N° 662 y 757. Luego, es necesario que se tome en cuenta el plazo requerido para la suscripción de estos Convenios, el mismo que corre entre la adjudicación y la Fecha de Cierre, pues de lo contrario, se perdería el derecho a suscribir los convenios de estabilidad, si es que el aumento de capital se hace de forma previa a la suscripción de los Convenios. Por otro lado, el aumento de capital debe estar inscrito a la Fecha de Cierre, por tanto el plazo puede resultar bastante corto.

Respuesta: Con relación a lo indicado en el Numeral 12.2, se mantiene lo dispuesto en las Bases. Con relación a lo dispuesto en el Literal g) del Numeral 9.2.1.iv) de las Bases, remitirse al Numeral 1.2 de la Sección de la presente Circular.

Consulta 32

Comentarios al numeral 12.3 de las Bases: Consideramos que el incumplimiento del Adjudicatario debería ser determinado mediante una resolución firme emitida por la autoridad competente. La ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica no debería ser dejada a la discreción del Comité. Por favor, considerar.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta 33

Comentarios al numeral 13.3 de las Bases: Solicitamos se nos informe cuándo será emitido el informe de la Contraloría General de la República. Asimismo, los términos de dicho informe deben ser comunicados a los Postores con la anticipación debida. Por favor, considerar.

Respuesta: La versión final del Contrato será puesta a disposición de los Postores en la fecha indicada en el Cronograma del Concurso.



Consulta 34

Comentarios al numeral 13.4 de las Bases: El monto de gastos preparatorios del Concurso debe ser comunicado con la debida anticipación a los Postores. Por favor, considerar.

Respuesta: Será comunicado oportunamente mediante circular.

Consulta 35

Comentarios al Apéndice N° 1 de las Bases: Consideramos que debe excluirse del ámbito de confidencialidad establecido por el documento bajo comentario a aquella información que, de manera posterior al inicio del Concurso, haya sido adquirida por el Postor de manera independiente y por medios legales. Por favor, excluir.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta 36

Comentarios al Anexo N° 2 de las Bases: En el documento comentado no se hace mención al IGV, por tanto, entendemos que este ha sido excluido intencionalmente de la Oferta Económica, para efectos de la evaluación únicamente, pues en el numeral 9.2 del Contrato de Concesión se establece que la RUB estará afecta al IGV, expresamente. Por favor, aclarar.

Respuesta: Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 18.

Consulta 37

Comentarios a la Sección N° 3 del Anexo 3 de las Bases: Consideramos que el calendario del Protocolo de Administración de Entrega de Agua de SEDAPAL debe poder ser reajustado a solicitud del Concesionario y no de SEDAPAL. Asimismo, no tenemos claro si es que el reajuste antes mencionado puede utilizarse para incrementar y/o disminuir la cantidad de agua a ser entregada a SEDAPAL. Por favor, incluir y aclarar, respectivamente.

<u>Respuesta</u>: Se mantiene lo dispuesto en las Bases. De otro lado, el reajuste podrá incrementar y/o disminuir la cantidad de agua a ser entregada a SEDAPAL.

Consulta 38

Comentarios a la Sección N° 3 del Anexo 3 de las Bases: La sección bajo comentario establece que el volumen de agua a ser entregado obligatoriamente a SEDAPAL cada año constituye el tope remunerable con la RUB propuesta por el Concesionario. Al respecto, debemos hacer notar que la disposición comentada se contradice que con la supuesta naturaleza de "Take or Pay" del Proyecto. Por favor, modificar. Asimismo, tomar en consideración comentario N° 3 del presente documento.

Respuesta: La modalidad de "Take or Pay" es aplicable solamente al volumen mínimo que remunera las inversiones del Concesionario. El valor de dicho volumen se refleja en el Pago Mínimo a que se refiere la Sección 9 del Contrato de Concesión.



Consulta 39

Comentarios a la Sección Nº 5 del Anexo 3 de las Bases: Recomendamos que el plazo de veinte (20) meses para la construcción de las obras sea computado desde la aprobación del Proyecto Básico. Por favor, considerar.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta 40

Comentarios a la Sección N° 6 del Anexo 3 de las Bases: A efectos de evitar controversias posteriores, sugerimos que el formato para el reporte de avance de obra sea determinado de manera previa a la Fecha de Cierre. Por favor, considerar.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta 41

Comentarios a la Sección 1 de la Circular N° 37: La sección bajo comentario establece que el Contrato de Prestación de Servicios es uno de los documentos que regulan el aprovechamiento del conjunto de bienes que integran el Sistema Huascacocha. Sobre ello, consideramos que el Contrato de Prestación de Servicios debería excluirse de la sección antes mencionada, puesto que los Bienes de la Concesión se explotan únicamente de acuerdo al Contrato de Concesión, que es el cual confiere al Concesionario la titularidad sobre los mismos.

Respuesta: Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 20.

Atentamente,

o Grados Smith

Tesidente del Comité de BROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado



ANEXO N° 2: MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONOMICA SOBRE Nº 2

| dedede |
|---|
| Señores PROINVERSIÓN Presente |
| Postor: |
| Ref: Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la obra de trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac |
| De acuerdo a lo indicado en el Numeral 4.3 de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica. |
| Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua: |
| En números: S/. / m3 de agua |
| En letras: (Centavos de Nuevos Soles por metro cúbico de agua) |
| Componente Nacional |
| Declaramos que nuestra Oferta Económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera. |
| Declaramos conocer que nuestra Oferta Económica se incorporará al Contrato de Concesión en todos sus términos y condiciones y sin excepción alguna. |
| Atentamente, |
| Firma : |